



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 493 -2019-ANA-AAA.M

Cajamarca, **03 JUN. 2019**

VISTO:

El expediente administrativo, ingresado con CUT N° 20756-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, organizado por Mario Ortiz Coronado, identificado con DNI N° 26695126 y José Modesto Coronado Samán, identificado con DNI N° 26649563, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente de los Manantiales Uñigan 1, Uñigan 2, Uñigan 3, Uñigan 4 y Uñigan 5, políticamente ubicados en el Anexo Zinzin Pampa, Distrito de La Encañada, Provincia, Departamento y Región de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;



Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, el 31 de octubre de 2015, venció el plazo del procedimiento de formalización y regularización de licencia de uso de agua para quienes utilizaban el recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho;



Que, ese contexto, la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, ha emitido el Memorándum N° 049-2016-DARH, al cual adjunta el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, a través del cual, se establecieron lineamientos para el otorgamiento de derechos de uso de agua para aquellos que a la fecha se encuentren usando dicho recurso sin contar con su respectivo derecho; en donde se concluye que: "Para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso hídrico sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciará un procedimiento administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización";



Que, posteriormente mediante Memorándum (M) N° 015-2017-ANA-DARH, de fecha 06 de febrero de 2017, se realizaron algunas precisiones al documento mencionado en el considerando precedente, de esta manera se estableció que el administrado en su solicitud de otorgamiento de licencia en el presentará la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente;

Que, mediante Notificación Múltiple N° 008-2019-ANA-AAA.M-ALA.C, de fecha 06 de marzo de 2019, la Administración Local de Agua Cajamarca, notificó a Mario Ortiz Coronado y José Modesto Coronado Samán,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 493 -2019-ANA-AAA.M



el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho y ejecutar obras sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante escrito presentado el 01 de febrero de 2019, Mario Ortiz Coronado, y José Modesto Coronado Samán, solicitan a la Administración Local de Agua Cajamarca, Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente de los Manantiales Uñigan 1, Uñigan 2, Uñigan 3, Uñigan 4 y Uñigan 5, políticamente ubicados en el Anexo Zinzin Pampa, Distrito de La Encañada, Provincia, Departamento y Región de Cajamarca, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;



Que, mediante Notificación N° 020-2019-ANA-AAA-M.AT.M/ANC, de fecha 04 de abril de 2019, se notifica Mario Ortiz Coronado y José Modesto Coronado Samán, las siguientes observaciones técnicas realizadas a su solicitud: a) Adjuntar certificación ambiental, otorgado por el sector correspondiente, b) Adjuntar autorización para el desarrollo de la actividad, otorgado por el sector correspondiente, c) Deberá presentar el documento de pases y servidumbres o en su defecto si se encuentra en el mismo predio presentar un documento firmado por la autoridad, d) Adjuntar declaración jurada del año en que viene haciendo uso del recurso hídrico, e) Sustentar la eficiencia de riego, f) No indica ni precisa la altitud y latitud de la Estación Meteorológica, g) No adjunta la data para la obtención de la evapotranspiración potencial, precipitación y no precisa el Kc de cada cultivo o el ponderado, h) Precisar si existen demanda de terceros, y i) Deberán realizar un nuevo Balance Hídrico. Se otorgó a los administrados el plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación;



Que, mediante escrito presentado el 23 de abril de 2019, Mario Ortiz Coronado y José Modesto Coronado Samán, presentan la subsanación de las observaciones realizadas mediante Notificación N° 020-2019-ANA-AAA-M.AT.M/ANC, para su evaluación;

Que, mediante Informe Técnico N° 052-2019-ANA-AAA-M-AT.M/ANC, de fecha 17 de mayo de 2019, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de analizada la documentación obrante en el expediente concluye que a la fecha no se han levantado las observaciones realizadas mediante Notificación N° 020-2019-ANA-AAA-M.AT.M/ANC, por lo que es improcedente lo solicitado;

Que, efectivamente al advertirse del Informe Técnico N° 052-2019-ANA-AAA-M-AT.M/ANC que no se ha cumplido con adjuntar el Certificado Ambiental, otorgado por el Sector correspondiente; no se ha adjuntado la declaración jurada respecto al año en que viene haciendo uso del recurso hídrico; no se ha justificado la eficiencia de riego; no se ha adjuntado la data para la obtención de la evapotranspiración potencial, precipitación y no se precisa el Kc de cada cultivo o el ponderado; no se precisa si existe demanda de terceros; no se ha realizado un nuevo balance hídrico; se incumple con los requisitos para el otorgamiento de licencia de uso de agua dispuesto por la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, en el Memorandum N° 049-2016-DARH, que adjunta el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA; así como lo dispuesto en el Memorandum (M) N° 015-2017-ANA-DARH, de fecha 06 de febrero de 2017. En ese sentido debe declararse improcedente lo solicitado por los administrados;

Que, estando a la opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 370-2019-ANA-AAA.M.AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente de los Manantiales Uñigan 1, Uñigan 2, Uñigan 3, Uñigan 4 y Uñigan 5, presentada por Mario Ortiz Coronado y José Modesto Coronado Samán; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 493 -2019-ANA-AAA.M

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cajamarca, la notificación de la presente resolución a Mario Ortiz Coronado y José Modesto Coronado Samán, en el modo y forma de ley.



Regístrese y Comuníquese;



WENCESLAO CIEZA HORNA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua